

36/9. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 34/44 de 23 de noviembre de 1979 y 35/35 de 14 de noviembre de 1980, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, relativas al empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 34/65 A a D de 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979 y 35/13 A a F de 3 de noviembre de 1980,

Recordando asimismo el octavo período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia y su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981,

Recordando las resoluciones sobre Namibia aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 37° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 15 al 26 de junio de 1981, y en particular las resoluciones CM/Res.855 (XXXVII) y CM/Res.865 (XXXVII)⁴,

Profundamente preocupada por los constantes actos terroristas de agresión perpetrados por el régimen racista de Pretoria contra los pueblos de Angola, Mozambique, Zambia y otros Estados vecinos,

Tomando nota de la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977⁵,

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina, así como los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación,

a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera, con la unidad nacional y la soberanía, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de *apartheid* en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Reafirmando asimismo que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación inadmisible de los derechos de ese pueblo y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Celebrando la independencia de Belice,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo,

1. *Insta* a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Toma nota con satisfacción* de la resolución AHG/Res./103 (XVIII) aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981⁶, así como de la decisión adoptada por su Comité de Aplicación a fin de organizar y celebrar un referéndum de libre determinación, general y libre, en el Sáhara Occidental;

5. *Toma nota* de los contactos entablados por el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia a fin de lograr una solución justa a la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

6. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen de la minoría racista de Pretoria;

⁴ Véase A/36/534, anexo I.

⁵ A/32/61, anexo I.

⁶ Véase A/36/534, anexo II.

7. *Condena además* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de primera línea a fin de desestabilizar a sus Gobiernos;

8. *Condena asimismo* enérgicamente la invasión reciente y ocupación de parte del territorio de Angola por tropas del régimen racista de Pretoria;

9. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen acerca de dichas leyes al Secretario General;

10. *Condena enérgicamente* las constantes violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación del régimen de la minoría racista en el África meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

11. *Condena también* las políticas de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

12. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977);

13. *Toma nota con satisfacción* de la Declaración de París sobre Sanciones contra Sudáfrica y de la Declaración especial sobre Namibia, así como de los informes de los comités técnico y político aprobados por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica que se celebró en París del 20 al 27 de mayo de 1981⁷;

14. *Exige* la inmediata aplicación de la resolución ES-8/2, sobre Namibia, de 14 de septiembre de 1981 de la Asamblea General;

15. *Pide además* que se incrementen al máximo todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el *apartheid* por medio de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

16. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se

encuentran sujetos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

17. *Condena enérgicamente* las matanzas, cada vez de mayores proporciones, de personas inocentes e indefensas, incluso mujeres y niños, perpetradas por el régimen de la minoría racista de Pretoria en un intento desesperado por acallar las exigencias legítimas del pueblo;

18. *Condena enérgicamente* las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de la población civil palestina, que constituyen un grave obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

19. *Condena enérgicamente* la agresión israelí contra el Líbano y el continuo bombardeo y la destrucción de sus ciudades y aldeas, así como todos los actos que constituyen una violación de su soberanía, independencia e integridad territorial y de la seguridad de su pueblo, e impiden la aplicación plena de la resolución 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 del Consejo de Seguridad;

20. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por restablecer su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

21. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

22. *Exige* la liberación inmediata de los niños detenidos en las cárceles de Namibia y Sudáfrica;

23. *Reitera su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos bajo dominación colonial y extranjera siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente al máximo dicha asistencia;

24. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance a fin de garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

25. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos a fin de alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

⁷ A/CONF. 107/8, secc. X y anexos X y XI.

⁸ Resolución 217 A (III).

26. *Decide* examinar este tema nuevamente en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con la intensificación de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

42a. sesión plenaria
28 de octubre de 1981

36/10. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que reviste, para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos, la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos⁹, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la continuación de los actos o amenazas de intervención y ocupación militar extranjera que amenazan con suprimir o han resultado ya en la supresión del derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando asimismo profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desplazadas de sus hogares en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36^o¹⁰ y 37^o¹¹,

Reiterando su resolución 35/35 B de 14 de noviembre de 1980,

Tomando nota de la nota del Secretario General de 1^o de octubre de 1981¹²,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todas los pueblos, incluso los sometidos a la dominación colonial extranjera y foránea, a la libre determinación es una condición fundamental para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y promoción de esos derechos;

2. *Declara* su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión u ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los centenares de miles de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* a Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

42a. sesión plenaria
28 de octubre de 1981

36/11 Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979 y 35/28 de 25 de noviembre de 1980,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹³ relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁴;

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más* su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

¹³ A/36/453.

¹⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹² A/C.3/36/4.